

INFORME SECRETARIAL No. 2.

RAD. 2021-00197. Barranquilla, 06 de mayo de 2024.

Señora Jueza: informo a usted que procedo a liquidar las costas dentro del proceso de la referencia, en virtud de lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 366 del C.G. del P., así:

COSTAS A CARGO DE PROTECCION S.A. EN FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE

CONCEPTO	VALOR
Agencias en Derecho 1ª Instancia.	\$1.300.000
Agencias en Derecho 2ª Instancia.	\$0
Total	\$1.300.000

COSTAS A CARGO DE COLPENSIONES EN FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE

CONCEPTO	VALOR
Agencias en Derecho 1ª Instancia.	\$0
Agencias en Derecho 2ª Instancia.	\$2.320.000
Total	\$2.320.000


JONATHAN ALEJANDRO ROMERO VARGAS.
Secretario

AUTO No. 2

RADICACIÓN: 08001310500920210019700
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: ALICIA ANTONIA BAYUELO SCHOONEWOLFF
DEMANDADOS: COLPENSIONES y PROTECCION S.A

Barranquilla, seis (06) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Leída y verificada la liquidación de costas elaborada por secretaría, se advierte ajustada a lo dispuesto en los artículos 361 a 366 del C.G.P. Además, responde a lo ordenado en la sentencia de segunda instancia, en la que se condenó en costas a COLPENSIONES, habiéndose fijado las agencias en derecho por auto del 4 de marzo de 2024, en la suma de \$2.320.000.

De igual modo, responde a lo ordenado en sentencia de primera instancia de fecha 22 de junio de 2023, en la que se condenó en costas a PROTECCION S.A., las cuales se fijaron en auto de la fecha, a saber, 6 de mayo de 2024, en \$1.300.000.

Se advierte que, dentro del proceso ordinario laboral de primera instancia que nos ocupa no existe decisión pendiente de proferir, por ende, ejecutoriado este auto, archívese el proceso.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

1. APROBAR la liquidación de costas por la suma de \$1.300.000 a cargo de PROTECCION S.A., y a favor de la demandante ALICIA ANTONIA BAYUELO SCHOONEWOLFF.
2. APROBAR la liquidación de costas por la suma de \$2.320.000 a cargo de COLPENSIONES y a favor de la demandante ALICIA ANTONIA BAYUELO SCHOONEWOLFF.
3. ARCHIVARSE por no existir actuación pendiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


AMALIA RONDON BOHORQUEZ
Jueza.

Firmado Por:
Amalia Rondón Bohórquez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 26acad1f8dcf149b7614954187bcd58fae2f83f4db0360cbc2e32dc1e4ae4de0

Documento generado en 06/05/2024 03:35:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>